

# El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Redacción y Administración

En León: Cid—Escuelas.

En Oviedo: Quintana, 17, 2.º izqda.

León 29 de Diciembre de 1911

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas y 3 un semestre

PAGO ADELANTADO

## Balance del año

No puede decirse que ha sido pasivo para la enseñanza primaria el año que termina. Descontado, en efecto, aquel ya lejano período en el que el difunto y caballeroso García Aliz inundaba diariamente la *Gaceta*, aquel otro, también político, de los tiempos del Sr. Lacierva o, en fin, la fiebre dispositiva que al Sr. Burell atacó en los últimos días de su ministerio, aparte, repetimos, estas tres épocas y aún la última no recordamos si cae también dentro del año, el de 1911 ha batido, sin duda, el record en cantidad legislativa.

Ello para bien, felizmente. No vamos ahora a recordar lo que está en el ánimo de todos los lectores, ni tampoco a sacar al fresco las griterías y disgustos que, a su tiempo, se exteriorizaron, sin fundamento mayor. Fuimos, entonces, de los que tuvieron el valor de encontrar descorazonadas las protestas, abogando a la vez, claro es, porque se mejorase la situación del magisterio rural, dándose facilidades, las mayores, para el ascenso. El tiempo ha venido a suscribir nuestra actitud y hoy las tan debatidas oposiciones restringidas constituyen la aspiración de la mayoría de los compañeros de 500 y 625 pesetas, cuyos deseos concretan en la esperanza de que la Superioridad, en un movimiento de equidad, disponga se formen listas de aprobados, con todos los que lo merecieran, para que sea un hecho el ascenso a 1.000 pesetas de un buen número de colegas en consonancia con los presupuestos en formación.

Aparte de este decreto, el de la graduación de la enseñanza es otra de las novedades del año que terminó. Su repercusión, hay que decirlo, no ha sido grande, si se exceptúan muchas capitales de provincia y localidades grandes. Más el decreto es general y hay que llevarlo resueltamente a los pueblos todos, como en la disposición se ordena con la seguridad de que todos y antes que nadie los maestros habremos de recoger sus beneficios.

No serán, en otro orden, menores los que resulten de la aplicación de los escalafones. Claro es que toda novedad tiene sus dificultades, entorpecimientos y sobresaltos, y esto lo es en demasía para que las gentes entren de lleno. Nosotros creemos,

sinceramente, que corregidos los pequeños y particulares defectos que los escalafones puedan envolver, su implantación definitiva será uno de los pasos decisivos y eficaces que se habrán dado para nuestro mejoramiento económico.

Bien se ha portado, pues, el año de 1911. Claro es que aún resta una buena dosis de trabajo y no corto camino que recorrer antes de que maestros y escuelas se encuentren en España a la altura de un país civilizado.

¿Será mucho confiar que el año de 1912—que deseamos feliz a nuestros lectores—nos sea también propicio?

## AULAS Y ESCUELAS

### ¡Qué vergüenza!

«Nada menos que la Junta provincial de León, la Central de Clases Pasivas, el Negociado, la Sección, la Asesoría jurídica del Ministerio, la Dirección general de Primera enseñanza y el propio Ministro han intervenido en una especie de pleito incoado por D. Manuel Díez Mirantes, maestro que fué de Antimio de Abajo, para que este buen señor logre la jubilación anual de treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, pues gozó toda su larga vida—nació el año 1835—del sueldo de sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

El hecho narrado escuetamente, sin comentarios, sin consideraciones, sin deducir consecuencia alguna, es por sí bastante elocuente para que podamos formar cabal idea del estado de nuestra enseñanza primaria, de la labor intensa que puede realizar un hombre que se conforma de por vida con un sueldo de veinte reales mensuales, teniendo por delante la esperanza de una jubilación de diez y el dejar a su mujer y sus hijos una pensión de seis reales mensuales o sean cinco céntimos diarios.

Quien tan escasas aspiraciones siente es un manso poseedor de la tierra, un pobre de espíritu, que se halla incapacitado para ejercer el Magisterio, pues quien se considera vencido, no puede infundir alientos a la juventud para la brava lucha de la vida, y la nación que tal consiente no merece intentar siquiera que se la considere formando el concierto de los pueblos cultos.

El ministro de Instrucción pública debió romper la pluma antes de firmar la Real orden que otorgó tal pensión a un hombre que dedicó su vida a la ingrata tarea de la enseñanza; debió sentir rubor por la vergüenza de su pueblo y abandonar un puesto que a tales cosas obliga.

Y los presupuestos han aumentado escandalosamente ¿Dónde fueron las millonadas que se arrancaron a viva fuerza al contribuyente?

A bien que no hay mal que por bien no venga. Se avecina el Congreso internacional de educación, para vergüenza nuestra, para confirmar la leyenda humillante que por el mundo rueda respecto a España, y bueno será ir poniendo hitos que marquen el camino

seguido; al lado de Escuelas escasas y malas, maestros dotados con sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos anuales, que legan a sus hijos, a los sesenta y ocho años de edad, derecho a una pensión de cinco céntimos diarios.

La Asociación Nacional del Magisterio debe tomar nota de ello, y en las sesiones del precitado Congreso, dejando a un lado teorías más ó menos peregrinas de educación, debe exponer a los congresistas que el problema en España se concreta a un solo factor: dinero, dinero y dinero, pues con lo que el Estado hace no puede haber ni Escuelas, ni maestros, ni educación.

Y los partidos de turno, tan frescos; no yéndole a la zaga en la frescura los republicanos, que nada hacen porque la enseñanza mejore ni porque los maestros coman.

Y cuentan que la educación del pueblo es obra colocada por encima de los intereses de los partidos políticos como obra social que es, como condición precisa de la vida de los pueblos.»

(De *España Libre*).

## Dimisión justificada

A los maestros asociados a la Nacional del Magisterio Primario

Era el mes de agosto de 1901 cuando, por acuerdo de la Asociación de Maestros de Madrid y convocados por la misma, se reunieron en la Corte en Asamblea algunas decenas de maestros de provincias representando las Asociaciones constituidas y al Magisterio de los partidos que aun carecían de Asociación. Puede afirmarse que en aquella memorable asamblea estaba representado el 90 por 100 de los maestros españoles de primera enseñanza al doble objeto de pedir que el estado se hiciera cargo del pago de sus haberes y de formar la Asociación Nacional de Maestros públicos. Y como la unión es fuerza y la causa era muy justa, quedó hecha en el acto la Asociación Nacional del Magisterio Primario y votada en seguida por las Cortes del Reino la ley de Presupuestos para 1902, en la que se disponía que desde 1.º de enero cobrarían mensualmente sus haberes del Estado los maestros de las escuelas públicas de instrucción primaria.

Yo, maestro entonces en ejercicio, recibí el nombramiento de delegado de la Asociación de mi partido en aquella Asamblea, Asamblea que me confirió juego el de secretario general de la Asociación Nacional que se constituía al término de las sesiones, en el mismo mes de agosto de 1901, no por propios merecimientos, de que siempre carecí, ni por amistades personales, porque casi nadie me conocía, sino acaso porque tuve la entereza de carácter suficiente para hacer que mis derechos de asambleista no fueran inferiores, como en una sesión se pretendía, a los de otros colegas de mayor categoría profesional y, por de contado, de superior cultura a la mía. Y por eso, o por lo que fuera, una veintena de compañeros de distintas provincias, presididos por el malogrado regente de Cuenca, Sr. Espada, me hicieron depositario de la confianza de sus Asociaciones respectivas, y yo prometí que sin mi protesta y sin mi denuncia no se haría nunca

nada contrario a los acuerdos de Junta directiva.

He cumplido mi palabra, creo haber respondido dignamente a la confianza que inspirara en cargo que jamás pedí ni gestioné, y nada, que yo sepa, tienen que reprocharme en este respecto los asociados a la Nacional del Magisterio Primario.

Que, en otro orden de cosas, he luchado con empeño por la causa de la Asociación, es notorio: si no hubiera pruebas a granel, lo justificaría la saña con que me han tratado los enemigos de la Asociación.

¡Cuántos disgustos me ha costado, cuántas amarguras he devorado a mis solas, cuántas y cuán valiosas relaciones he perdido...!

No estoy cansado ni arrepentido de mi perseverante campaña a favor de la Asociación. Me retiré voluntariamente hoy de la Comisión permanente porque mis ocupaciones particulares no me permiten dedicar mayor esfuerzo del que he venido realizando al frente de las Secretarías de la Asociación y de la Sección de Socorros Mutuos—convertidas ya, por su importancia, en una oficina cuya dirección inteligente y austera, en edificio retirado de la vivienda del secretario, como acordó, con mi voto, la Comisión permanente en su sesión ordinaria del mes de noviembre último, exige un tiempo de que yo no dispongo en la actualidad—. Y antes que encomendar a escribientes lo que todavía debe ser en nuestra Asociación, a juicio mío, función exclusiva y personal del secretario, he preferido dejar el puesto, que la Junta directiva proveerá ventajosamente para los intereses de la Asociación y de sus derivados.

Justificada mi dimisión de los cargos de secretario de la Asociación Nacional del Magisterio Primario y de su Sección de Socorros Mutuos, en los que tanto he trabajado y en los que tanto creo haber conseguido en pro de la buena causa, me importa repetir, para tranquilidad de mi conciencia, que jamás he traicionado a la Asociación. Y quiero hacer constar que todos mis amores y mis mayores afectos están y estarán siempre en la Asociación Nacional, y mi pluma y mi palabra, modestísimas, al servicio de su engrandecimiento.

Juan C. Arroyo.

## OFICIAL

Circular de 15 de diciembre concediendo un plazo de 15 días para remitir a la Dirección general de primera enseñanza las partidas de nacimiento de los Maestros.

Para aclarar algunas dudas expuestas por varias Juntas provinciales, y a los efectos de la Real orden de 7 de noviembre último y disposiciones anteriores, encaminadas a que se consigne en los escalafones la fecha exacta de nacimiento de los Maestros, con objeto de que los expedientes personales de éstos sirvan en todo momento a los fines del escalafón del Magisterio.

A propuesta de la Comisión organizadora, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que las Juntas provinciales remitan, en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta*, las partidas de nacimiento legalizadas, excepto las de Madrid, que deberán estar legitimadas, de todos los Maestros y Maestras que figuran en los

escalafones, bien entendido que en ningún caso serán devueltas a los interesados.

2.º Que en lo sucesivo, además de la hoja de servicios que debe acompañar a toda alta de un Maestro, de conformidad al apartado a) del número 7.º de la Orden de 7 de agosto, publicada en la *Gaceta* del 10 y en el *Boletín Oficial* número 65 del corriente año, se añadirá la partida de nacimiento legalizada del mismo.

3.º Que al frente de cada partida se anote, en cifras con lápiz negro, la categoría del Maestro o Maestra, y el nombre y primer apellido.

4.º Que las partidas de nacimiento de los Maestros de 625 pesetas, deberán remitirse veinte días después de publicado el escalafón general provisional, que ha de formarse tan pronto termine la *Gaceta* la inserción de las relaciones provinciales, y

5.º Que en el oficio de remisión de las partidas de nacimiento que ahora deben remitirse se haga constar si está o no completo el número de los Maestros de cada provincia, expresando en el segundo caso los nombres y la categoría de aquellos Maestros que no hayan cumplido el servicio.

Dios, etc.—Madrid 15 de diciembre de 1911. El Director general, *Altamira*.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(*Gaceta* 21 diciembre)

Real orden sobre arreglo escolar de Urdiales del Páramo.

«En el expediente de arreglo escolar del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo (León), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de arreglo escolar del Municipio de Urdiales del Páramo (León), y

«Resultando que el Ayuntamiento solicita que sus dos escuelas actuales, una de niños y otra de niñas se sustituyan por una sola de asistencia mixta, fundándose en que la población de todo el Municipio no llega hoy a 500 almas:

«Resultando que la Junta local informa favorablemente:

«Resultando que la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio opinan, por el contrario, que debe desestimarse la pretensión, con arreglo al número de habitantes del Municipio y las necesidades de la enseñanza:

«Considerando que a tenor del Censo oficial vigente, único que puede hacer fe, la población del Municipio de Urdiales del Páramo es de 525 habitantes:

«Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública.

«El Consejo opina que procede desestimar la petición y declarar firme el proyecto de arreglo escolar de que se trata».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, a los efectos del arreglo escolar definitivo de la provincia de León.

De Real orden, comunicada por el señor ministro, lo transmito a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1911.—El director general, *E. Altamira*.—Señor rector del distrito universitario de Valladolid.»

(*Gaceta* del 21 de diciembre)

**Real orden de 28 de septiembre, resolviendo el expediente instruido a un Maestro, y trasladándole a otra Escuela, en virtud de lo que establece el Decreto de 7 de febrero de 1908.**

En el expediente gubernativo instruido al maestro de Jete, don Evaristo Prieto Vidal, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruido al maestro de Jete (Granada), don Evaristo Prieto Vidal;

Resultando que dicho maestro fué requerido por el alcalde para que diese cuenta de la inversión de las cantidades destinadas a material de la escuela, alegando que las Juntas locales carecen de las facultades que se atribuían a la de Jete;

Resultando que por denuncia de un vecino de Jete, a la cual se adhirió con otros, se instruyó expediente contra el maestro, formulándose los cargos de que abandonaba la escuela sin licencia; de que por su carácter pendenciero proporcionaba disgustos a los vecinos; de estar procesado por lesiones y delito electoral, y no facilitar material a los niños pobres, extremos que no aparecen comprobados y que el maestro niega en su contestación, acompañando certificaciones de anteriores párrocos de Jete, de ex alcaldes, jueces y ex jueces municipales y otras personas revestidas de carácter público, abonando su conducta académica y particular y alegando el hecho de haber sido declarado hijo adoptivo de Jete;

Resultando que en la hoja de servicios del señor Prieto no aparece ninguna nota desfavorable;

Resultando que el Inspector informa que, tanto este expediente como otros anteriores que instruyó la Junta local al maestro, son efectos de las desavenencias existentes entre él y los diversos bandos del pueblo, dándose el caso de que algunos de sus acusadores de ahora fueron anteriormente sus defensores, y viceversa, de donde aparece la incompatibilidad creada entre el profesor y algunos vecinos y autoridades de Jete, procediendo, en consecuencia, el traslado del señor Prieto, fuera de concurso, a otra escuela de igual clase, grado y dotación, con arreglo al art. 16 del Real decreto de 7 de febrero de 1908;

Resultando que en el mismo sentido informan la Junta local, la provincial, el Rectorado y el Consejo universitario y el Negociado;

Considerando que del examen del expediente resultan comprobados los razonamientos del Inspector, y aunque los cargos dirigidos al maestro no están justificados debidamente, aparece clara la incompatibilidad que justifica la traslación,

La Comisión permanente, de acuerdo con todos los mencionados informes, entendiéndose que procede la traslación, fuera de concurso, de don Evaristo Prieto Vidal, a escuela de la misma clase, grado y dotación, con arreglo al art. 16 del Real decreto de 7 de febrero de 1908.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden etc.—Madrid, 28 de septiembre de 1911.—Altamira.

(B. O. 27 octubre.)

#### Reglamento de oposiciones

##### a escuelas de primera enseñanza

Artículo 1.º Se proveerán por oposición las escuelas de 825 pesetas y de 2.000 o más que correspondan a este turno, según el art. 10 del Real decreto de 15 de abril último; las de nueva creación con dotación igual o mayor de 825 pesetas, y las de estas mismas categorías que hayan quedado desiertas en dos concursos consecutivos, uno de traslado y otro de ascenso.

Art. 2.º Los anuncios de oposiciones se publicarán en la «Gaceta de Madrid» durante la última quincena del mes de julio, dando un plazo de treinta días para solicitar.

Las convocatorias para las plazas de sueldo inferior a 2.000 pesetas, se harán por los Rectorados; las de 2.000 pesetas o más, por la Subsecretaría de este Ministerio.

En cada convocatoria se incluirán todas las vacantes que hayan ocurrido hasta el día 1.º de julio, y se agregarán las que ocurran hasta 1.º de octubre, en que habrán de comenzar los ejercicios.

Art. 3.º La mitad de las plazas de 825 pesetas que correspondan a la oposición se adjudicarán por este medio entre maestros que desempeñen en propiedad escuelas de las categorías inferiores; las demás se proveerán por oposiciones entre los que reúnan los requisitos que señala este decreto.

Para determinar las plazas que hayan de adjudicarse en cada caso, formará el Tribunal una lista de las vacantes dotadas con 825 pesetas, por riguroso orden alfabético de pueblos; y se darán las que ocupen los lugares impares entre maestros de categorías inferiores y las de lugares pares por oposición libre.

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se exigen los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veintidós años, cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Poseer el título de maestro correspondiente, o, en su caso, haber aprobado los ejercicios de reválida.

La posesión del título o el haber abonado los derechos del mismo es necesaria para la toma de posesión.

Para ser admitido a las oposiciones en el turno de maestros de sueldos inferiores, será menester tener el título correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en escuela o auxiliaria de 625 pesetas, o cinco en plaza de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en la carrera.

Para solicitar bastará presentar la hoja de servicios y méritos, certificada dentro del plazo de la convocatoria.

En cada rectorado se hará una sola convocatoria para las escuelas de niños, sean elementales o superiores, que tengan sueldo menor de 2.000 pesetas, o más.

Art. 5.º Los ejercicios de oposiciones se verificarán en Madrid cuando se trate de plazas con 2.000 o más pesetas de toda España, y en las capitales de distrito universitario para las vacantes con sueldo inferior del Rectorado correspondiente. Por excepción, las vacantes con sueldo menor de 2.000 pesetas, de Baleares y Canarias, se proveerán en dichas islas en los lugares ahora designados.

Art. 6.º A la vez que las vacantes se anunciarán los Tribunales, que serán formados en todos los casos como sigue: un catedrático de universidad, presidente; un profesor o profesora de Escuela Normal o profesor de Pedagogía, dos maestros o dos maestras de escuela pública, por oposición y un sacerdote. Se designará un número igual de vocales suplentes. Los Tribunales, en cada distrito universitario, serán dos, uno para las escuelas de niños y otro para las de niñas y párvulos.

Art. 7.º Para la designación de los Tribunales se formarán las siguientes listas de jurados: una de los catedráticos de Universidad que haya en el distrito, otra de los profesores de Escuela Normal y de Pedagogía, otra de los maestros públicos de la capital del distrito y otra de los maestros públicos de oposición del mismo. Para las oposiciones a escuelas de niñas se formarán igualmente listas de profesores de Escuela Normal y de maestras de niñas y párvulos. Estas listas se obtendrán de los escalafones respectivos por el mismo orden que en ellos existan. Se excluirán de las listas los que hayan sufrido algún castigo o tengan cualquier nota desfavorable en su carrera. Para formar las listas de los maestros del distrito, y análogamente las de maestras, se comenzará por las de las categorías más elevadas, y se excederá, sucesivamente, hasta las de 825 pesetas.

Cuando este número sea muy crecido se cerrarán las listas al llegar a 50 maestros y 50 maestras que reúnan las condiciones exigidas.

En los distritos universitarios donde el número de catedráticos de Universidad sea pequeño, podrá completarse la lista a propuesta del rector, con los catedráticos del Instituto de la misma capital.

En Baleares y Canarias el catedrático de Universidad será sustituido por uno de Instituto, y los vocales se elegirán de entre los profesores, maestros y maestras de las islas, con los cuales se formarán listas de jurados y separadas de las generales del distrito universitario.

Art. 8.º Los Tribunales para las oposiciones a plazas de sueldo inferior a 2.000 pesetas, uno para niños y otro para niñas en cada distrito, serán nombrados por los rectores, designando al número primero de cada lista y continuando para Tribunales sucesivos por orden riguroso de numeración.

Los Tribunales para escuelas de 2.000 o más pesetas serán designados por la Subsecretaría de este Ministerio en forma análoga, pero el presidente podrá ser un consejero de Instrucción pública.

El cargo de juez es obligatorio, salvo caso de imposibilidad física plenamente demostrada, mediante certificado independiente de tres médicos, de los cuales uno será designado por el rector, o cuando haya motivo probable de recusación de los que establece el derecho común.

Los jueces que pasen de sesenta años de edad, con residencia fuera de la capital del distrito universitario, podrán excusarse sin necesidad de otro motivo, e igualmente los que, residiendo en la capital, tengan setenta años.

Cuando un juez por causa justificada no forme parte del Tribunal será reemplazado por el que le siga en la lista correspondiente.

Art. 9.º El vocal eclesiástico será designado por el diocesano.

Para este efecto se pasará oficio por los Rectorados y por la Subsecretaría, respectivamente, pidiendo la propuesta un mes antes de hacer la convocatoria a oposición.

A la vez que el vocal se designará un suplente.

Art. 10. Terminado el plazo de la convocatoria, se publicará la relación de aspirantes en la «Gaceta de Madrid», dando un plazo de diez días para las recusaciones.

Dentro de este mismo plazo podrán los jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales.

Pasados los diez días se resolverán las instancias presentadas, se sustituirán los jueces que sea preciso y se pasarán todos los documentos al presidente del Tribunal.

Art. 11. Los ejercicios comenzarán, sin excusa alguna, del 1.º al 10 de octubre. Al efecto, el presidente del Tribunal hará el anuncio correspondiente, designando el local, día y hora en que habrán de reunirse los opositores, así como relación de los aspirantes que hayan de presentar algún documento para completar cualquier deficiencia subsanable de sus expedientes.

El mismo presidente convocará a los demás jueces para dos días antes del designado a los opositores a fin de constituirse el Tribunal y redactar los cuestionarios del ejercicio oral. La no asistencia a esa citación hará incurrir a los jueces en la pena de suspensión provisional de medio sueldo, que será definitiva por quince días si no acreditan de modo pleno causa legítima que les impidió concurrir.

Art. 12. Los ejercicios de oposición se harán tres; a saber: uno práctico, otro escrito y otro oral, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la escuela pública que sirva el vocal-maestro con residencia en el lugar de la oposición.

El ejercicio consistirá en explicar a los niños de la escuela o a una sección

de ellos durante quince o veinte minutos, una lección sacada a la suerte de los programas que el maestro tenga establecidos.

El tribunal procurará apreciar en esa explicación las condiciones de claridad del lenguaje, orden y método de exposición, aptitud del opositor al dirigirse a los niños, etc. etc.

Terminada cada sesión, el Tribunal decidirá qué opositores pueden pasar a los ejercicios siguientes y cuáles quedan eliminados.

Art. 14. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas; a saber:

1.º Un trabajo sobre Didáctica pedagógica sacado a la suerte de entre veinte, por lo menos, que habrá redactado el Tribunal.

2.º Resolución razonada de dos o más problemas de Matemáticas, sacados a la suerte de entre veinte o más propuestos por el Tribunal.

3.º Un ejercicio de análisis gramatical sobre un párrafo designado por el Tribunal.

4.º Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo.

5.º Contestación por escrito a uno de los temas del cuestionario, redactado para el ejercicio oral, sacado a la suerte.

Se dará un plazo de tres horas para cada uno de estos ejercicios escritos.

Art. 15. Los temas sobre Didáctica pedagógica, los problemas de matemáticas, los párrafos para el análisis gramatical y el Dibujo en los distintos actos del ejercicio escrito que establece el artículo anterior, se designarán el mismo día de cada ejercicio, para lo cual el Tribunal se reunirá una hora antes; cada juez llevará preparados diez por lo menos y de entre ellos el Tribunal formará la lista definitiva de veinte o más que han de entrar en suerte. Acordada la lista se procederá inmediatamente al ejercicio.

Art. 16. Los cuestionarios para el ejercicio oral se redactarán por el Tribunal y contendrán todas las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales para el grado superior, excepto el francés, la Música y el Dibujo, con la extensión que en las Normales se da a esta enseñanza. Para ello poseerán los Rectorados copias de los programas que hayan regido el curso anterior en las Escuelas Normales del distrito y los pondrán a disposición de los Tribunales. En las oposiciones a escuelas de 2.000 o más pesetas el Tribunal hará los cuestionarios con toda libertad, dentro de las mismas materias, y al final del ejercicio oral, y formando parte de él, cada opositor traducirá un trozo del Francés sin preparación ni diccionario. Los cuestionarios se darán a los opositores el mismo día que comience el ejercicio práctico.

Art. 17. En las oposiciones a las vacantes de niñas y párvulos habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

Art. 18. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el presidente y el secretario del Tribunal. Cada escrito será firmado por el autor del mismo y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista y en calidad de testigos. A este propósito los opositores serán colocados, por orden alfabético riguroso de apellidos, a suficiente distancia para que no puedan comunicarse. Mientras dura cada ejercicio escrito habrá presentes en todo momento, por lo menos, dos vocales del Tribunal, que vigilarán para que ninguno de los opositores pueda hacer uso de libros, apuntes, etc.

Art. 19. El ejercicio oral y cada una de las cinco partes del ejercicio escrito serán calificadas por puntos, pudiendo cada juez conceder desde 0 hasta 9, por orden de menor a mayor mérito.

Al pie de cada ejercicio escrito se consignará nominalmente el número de puntos concedido por cada juez y la suma con la firma del secretario. Esos mismos datos se harán constar en las actas del Tribunal. La calificación se hará in-

mediatamente después de cada sesión. Los ejercicios escritos con calificación correspondiente se expondrán al público mientras duren las oposiciones, por lo menos una hora diaria.

La calificación del ejercicio de labores en las oposiciones a plazas de niñas y párvulos se hará en la misma forma.

Art. 20. Los opositores en el turno especial para maestros en propiedad, con sueldo inferior, realizarán solamente los distintos actos del ejercicio escrito, pero deberán acreditar buenos resultados en la enseñanza mediante la presentación al Tribunal de informes de la inspección, de actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los niños, votos de gracias, etc.

Estos opositores ejecutarán el ejercicio escrito simultáneamente con los demás, y serán calificados por lo que resulte de dicho ejercicio.

Art. 21. Terminado el ejercicio escrito en los opositores a que se refiere el artículo anterior y el oral y de labores en los demás, se sumarán los puntos obtenidos en todos los ejercicios por cada opositor, y se formará una lista de méritos por orden riguroso descendente de sumas.

Cuando haya dos o más opositores con iguales sumas, el tribunal, previa una revisión del mérito de los trabajos, decidirá por votación, cuál ha de ser el orden entre ellos.

Art. 22. Se considerará como «no aprobado» en las oposiciones, y por tanto excluido de la lista definitiva, todo opositor que haya obtenido en suma total un promedio de puntos inferior a cuatro por cada juez y votación.

En consecuencia, cuando el Tribunal haya funcionado completo, será menester, por lo menos, una suma de 100 para los opositores en el turno especial de maestros, 120 en el turno libre y 140 en el turno libre de maestros.

Cuando haya faltado algún juez a los ejercicios el mínimum de puntos para la aprobación será el que resulte a aplicar el promedio de cuatro puntos a cada votación por juez.

Art. 23. Formada la lista definitiva, se llamará a los opositores por el mismo orden de mérito para que elijan las plazas. La lista de los opositores en el turno de maestros con escuela de inferior categoría se formará inmediatamente después del ejercicio escrito, sin esperar a la terminación de los demás; si quedara alguna plaza sin proveer, se agregará a las de turno libre de la misma convocatoria.

Los opositores de las listas definitivas que queden sin plaza no podrán derivar de ello ningún derecho a colocarse en escuela de oposición; pero se le computarán las oposiciones aprobadas para los efectos del concurso, en los casos que proceda, según el Real decreto de 15 de abril último.

Art. 24. Los opositores podrán protestar de cualquier acto del Tribunal en que se haya faltado al reglamento, presentando la reclamación dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ejecución del acto que la motiva o de haberse hecho público. En casos excepcionales y de pública notoriedad podrá también acordarse por el ministerio de Instrucción pública, a petición razonada de los opositores o de las autoridades, la formación de expediente para la revisión de los ejercicios escritos. Esta revisión, cuando proceda, se hará con audiencia del Consejo de Instrucción pública, que podrá proponer no solamente la anulación de las oposiciones, sino cualquiera otra medida que proceda respecto de los vocales del Tribunal.

Art. 25. Los Tribunales percibirán del Estado, en concepto de dietas, una cantidad fija equivalente a 35 pesetas por opositor de turno libre y 25 pesetas por cada uno de turno especial entre maestros que hayan comenzado los ejercicios, sea cualquiera el tiempo que éstos hayan durado. Las cantidades citadas se distribuirán como sigue: se apartará el 5 por 100 del total para el presidente y cantidad igual para cada juez que tenga residencia fuera de la capital,

y el resto se distribuirá en partes iguales entre todos. Se abonará además los gastos de viaje a los jueces que residan fuera de la población donde se verifiquen los ejercicios.

Art. 26. Se aplicará a estas oposiciones el reglamento de 8 de abril último, en cuanto no resulte modificado por el presente.

Art. 27. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Madrid, 3 de junio de 1910.—Aprobado por S. M.—*Conde de Romanones*,  
(Gaceta del 14 de junio de 1910).

## La enseñanza graduada

No es posible en los actuales momentos, críticos para la enseñanza primaria, llevar a cabo la graduación de las escuelas; pero lo que sí es innegable, la posibilidad de la graduación en la enseñanza, norma de conducta, plan necesario para obtener positivos resultados.

Todas las cuestiones pedagógicas han sido desarrolladas con más o menos precisión, con más o menos amplitud; pero la generalidad de los tratadistas de esta principalísima base científica, no han hecho más que dar rienda suelta a su pluma de escritores, desde el confortable gabinete, sin sufrir las calamidades del que tiene que penar durante seis horas diarias.

De Pedagogía se habla, de Pedagogía se escribe, y la mayoría de los que esto hacen, no tienen la más remota idea de lo que es la Pedagogía.

La Pedagogía se estudia en las clases, verdaderos laboratorios de niños, allí donde se tienen ante la vista, donde surgen las dificultades que para su dirección se presentan, donde las reglas, hábilmente dictadas, no tienen otro valor que el de mera curiosidad.

Cuanto más se estudia al niño, más dificultades se presentan para su conocimiento, cada día aparece un problema distinto, al que hay que dar solución.

Y los problemas pedagógicos no se resuelven con la aplicación de reglas; tantas incógnitas como se presentan sólo llegan a encontrarse mediante la investigación y habilidad del pedagogo.

Uno de los problemas, quizás de mayor trascendencia, es la enseñanza graduada.

Hay que establecer diferencia entre la escuela graduada y la enseñanza graduada: la primera, no puede llevarse a cabo, por la situación económica del Estado; la segunda, es asunto a resolver entre los profesionales.

Es una cuestión de importancia capital, es la norma de conducta, es el plan indispensable a que debe ajustarse todo pedagogo para conseguir óptimos resultados.

La enseñanza graduada representa la marcha, la mejora, el progreso, la pauta trazada en el plan escolar, sin el cual no será fácil la uniformidad del progreso.

La graduación se observa en la naturaleza, y nosotros debemos imitarla, toda vez que no tenemos la misión de enmendar su plana, sino, cooperar a su perfeccionamiento.

Es la única manera de resolver las dificultades que presenta la exorbitancia numérica de nuestras aldeas, un recurso de que deben echar mano nuestros pedagogos para solucionar este y otros conflictos que se le originen.

La enseñanza graduada es la expresión del orden, de la disciplina, corrección y buena marcha de la escuela.

La confusión, el desorden, la mistificación, sólo trae, como consecuencia, el desaliento, la indisciplina y la continuación del actual estado de cosas.

La enseñanza graduada, debidamente llevada a cabo, representa la suficiencia pedagógica del profesor, su aptitud

innegable, revelada, a primera vista, por la buena dirección de una escuela.

El que dirige bien una escuela es un buen pedagogo.

Una escuela graduada, sin la graduación en la enseñanza, sería infructuosa, no pasaría del vulgarismo, no llegaría a lo mediocre.

Si la graduación en la enseñanza se caminaria al azar, sin rumbo determinado, sin conocimiento de los efectos que se producen, sin el debido acomodamiento del terreno para hacerle producir.

Una de las condiciones de la enseñanza es la de ser graduada, sin cuyo precepto adolece de condiciones, es deficiente.

Esta deficiencia es tan resaltante que constituye un verdadero escollo, una falta intolerable, un vacío inmenso, un desierto pedagógico, en el que es necesario crear un oasis: este oasis es la graduación.

El niño camina de lo menos a lo más, de lo fácil a lo difícil, de lo conocido a lo desconocido, siempre por grados: se alienta en su camino, y un inusitado y manifiesto deseo de escalar la cumbre le alienta en el trabajo.

En todos los órdenes de la vida encontramos esta manifestación.

Lo mismo aparecen o se despiertan las facultades en el niño.

De igual manera deben ser los conocimientos que se le proporcionan.

La enseñanza graduada hace amena, agradable, atractiva la escuela; despierta el interés en los niños (asunto de gran importancia), produce el bienestar que ocasiona la buena organización.

En menos tiempo y con menos trabajo se obtienen mayores resultados.

Lo prueban las escuelas que lo llevan a cabo.

Oíd a los encanecidos de la enseñanza, a los pedagogos prácticos, que son los que pueden darnos sendas lecciones, y oíréis elogios y plácemes acerca de ella, corroborando sus asertos con positivos resultados.

La práctica de la profesión me lo ha enseñado, y puesto en evidencia los sanos principios que me suministraron y suministran mis maestros.

Revisad el anchuroso campo pedagógico, y podéis recoger las opiniones de gran número de los que sentaban como base la graduación en la enseñanza.

Haré constar las palabras de un afamado y respetable maestro, el cual decía: «en la enseñanza debe reinar el mayor orden y concierto, para lo cual es indispensable que se halle graduada: no se puede formar idea de los efectos tan desastrosos que produce una mala organización.»

Haciendo resumen de las consideraciones habidas en los anteriores párrafos, insistimos sobre ello, haciendo resaltar la importancia de la enseñanza graduada,

Es un hecho que se debe tener en cuenta por los maestros españoles, dada la trascendental influencia que en el progreso escolar ejerce.

Aunque mi pluma no sea autorizada en este terreno, no por eso deben relegar esta cuestión al olvido; expongo la condensación de las doctrinas científicas de autorizados hombres, las cuales creo que son dignas de respeto.

Y para terminar, diremos: que la enseñanza graduada es la base de la organización de una escuela; que sin ella no cabe progreso escolar; que es la expresión del orden y la disciplina; que su implantación debe ser un hecho en la escuela nacional española.

Antonio Chachero.

León 1911.

## :: Postales ::

Se ha recibido un extenso y variado surtido en la

IMPRENTA MODERNA

## Caja de Derechos Pasivos

Apareció el nuevo Reglamento de provisión de Escuelas. Todos decíamos que mejoraría la situación económica de dicha Caja. Deseábamos que esos rumores resultasen ciertos. Nuestros cálculos fueron transitorios, y por consiguiente, desaparecieron con la misma facilidad que los formábamos. El artículo 63 fijaba en 500 pesetas el sueldo que los interinos de todas las categorías habían de disfrutar en adelante. Más he aquí que nuestra *amantísima y especial protectora de la opulenta clase del Magisterio*, la Junta Central de Derechos Pasivos dice: «Los descuentos anteriores se basaban en una ley, los actuales, por un decreto. No podemos acatarlo. Y el artículo 62 del Reglamento ha tenido una vida legal tan efímera que apenas vió la luz pública, murió.»

Se dictan nuevas disposiciones para dejar los descuentos interinos en el lugar que tenían, pero por decreto se dice que si perciben alguna utilidad más no pasen de las 500 pesetas.

Queridos compañeros, creo no debemos dormirnos en un asunto tan capitalísimo, de tanta importancia, y sobre todo nuestro.

Oímos decir que en el presente mes se reunirán en Madrid representantes de las diversas agrupaciones del Magisterio. Ahí tienen un tema de interés común, un asunto que a todos nos interesa, un problema que a todos afecta, y en su consecuencia todos debemos contribuir a la mejora de la situación de la Caja.

Por mi parte propongo 1.º la realización de lo que con fecha 13 de diciembre de 1910 dije a los compañeros que se encuentren en mi situación que copiado dice así:

### «Recursos para la Caja de haberes pasivos»

Queridos compañeros: Sabido es de todos que a los Maestros que servimos en los calamitosos tiempos en que los Ayuntamientos intervenían en nuestro cobro y pago, por los años 1885 y anteriores, se nos quedó debiendo, a los más a unos 1.000 a otros 2.000, 3.000 etc. pesetas. Estos débitos los reclamamos muchísimas veces, se dictaron disposiciones, hoy vigentes, para su pago. Una de ellas fué que los Ayuntamientos *amantes y decididos protectores de la enseñanza* consignasen en sus presupuestos este pago por sextas partes. Su altruismo fué, ha sido y es tal y tan grande, que los decretos yacen insepultos, pero cadavéricos; su eco lo oyeron como si fuera *voz clamantis in deserto*.

Pues bien, el que suscribe os llama la atención a todos los compañeros acreedores y os dice: estos créditos son nuestros, pérdida tenemos la esperanza de cobrarlos; pero al menos tendremos sobre ellos el derecho de la oferta; ofrezcámoslos a la Junta Central de Derechos pasivos, y ésta que gestione del Gobierno el pago de dichos atrasos. Con ello se reforzaban los fondos de la Caja, pues ha de subir la deuda total a 4 o 5 millones de pesetas. Este beneficio recae en todo el Magisterio y nosotros no perdíamos nada; porque todo lo tenemos perdido con acreedores tan cumplidores de sus obligaciones. La Caja nos podría gratificar por esta donación con un 4 por 100 vitalicio, y como la generalidad estamos próximos a entonar el *morituri te salutant*, poco duraría este gravamen.

Ruego a todos los compañeros que se hallen comprendidos en este caso se dignen dirigirse a este maestro, que sirve una de las escuelas públicas de Zamora y pueden decir si están conformes con lo que les propone su fiel compañero

Jose Santamaría

Suplico a mis dignos compañeros en la prensa profesional, se dignen reproducir este nuestro aviso.»

Una vez que ésto se verificase o aun cuando no tenga cumplido efecto, pedir al Gobierno se hiciese cargo del pago de sueldos pasivos con los descuentos actuales.

Creemos que su administración no ocasionaría tanto gasto como se origina en la actualidad.

Si dejamos pasar el tiempo, cuando no podamos ofrecer nada más que una caja cadavérica, nadie oír ni aceptará nuestro ruego.

## NOTICIAS

A petición de algunos maestros publicamos el Reglamento de oposiciones a escuelas de primera enseñanza de 3 de junio de 1910, que es el vigente y el que habrá de tenerse en cuenta lo mismo en las oposiciones de turno libre que en las restringidas en lo que no se oponga a lo dispuesto en el novísimo Reglamento de provisión de escuelas.

El habilitado de los maestros del partido de Murias, nos ruega participemos a dichos compañeros, que oportunamente se les avisará del día en que abrirá el pago del mes corriente, pues hasta dentro de algunos días no le será posible atender a este servicio.

Para hoy están puestos al cobro en la Delegación de Hacienda los libramientos del material de adultos de 1907 de todos los partidos de esta provincia, excepto el de Astorga que ya fué hecho efectivo.

Próxima a terminarse la lista de aspirantes en el concursillo anterior, en los primeros días de enero se anunciará otro concurso, con objeto de proveer interinamente las escuelas que se hallan vacantes en la actualidad en la provincia de Oviedo.

Se halla abierto el pago del haber del mes corriente en todos los partidos de la provincia.

El Consejo de Instrucción pública ha elevado al ministro la siguiente propuesta de concepción de premios en metálico a los inspectores de primera enseñanza siguientes:

Para el premio de 1.000 pesetas a D. Darío Caramés, inspector provincial de Vizcaya.

Con 500 pesetas a D. Gerardo Alvarez Limeses, de Orense; a don Federico López Amo, de Barcelona; a D. Ricardo Lácer, de la zona de Infiesto, y a don Manuel Lorenzo Gil, de Lugo.

Fueron propuestos para menciones honoríficas; D. Juan López, de Lérida; D. Ignacio Covello, de Pontevedra; D. Serafín Montalvo, de Cuenca; D. Manuel Rueda, de la zona de Cernollers; D. Enrique Marzo, de Zaragoza; D. Ezequiel Cazaña, de Murcia, y D. Luis Alvarez Santullano de Zamora.

Se cursó a la Junta Central expediente de viudedad incoado por D.ª María Mouriz Alvarez, por su esposo D. Domingo Mauriz, maestro jubilado que fué de Cantejeira.

El Rectorado admitió la renuncia del cargo de maestra propietaria de Balbuena a doña María de la Paz Cristóbal.

Se halla abierto el pago del 4.º trimestre de pensionistas y jubilados.

Por la Dirección general ha sido nombrada sustituta interina de párvulos de esta capital doña Consuelo de la Torre Valinas.

Se remitió a la Junta Central certificación del cese de don Hermenegildo Chachero, maestro jubilado de Veguellina de Orbigo.

Se remitió a la Dirección general partida de nacimiento legalizada de don Domingo Blanco, maestro de la Escuela Nacional de Villaverde de la Abadía, que cumplió los 70 años en 20 del actual.

Se cursó al Rectorado instancia de don Demetrio González, maestro de San Esteban de Valdeuza, que solicita prórroga de licencia por enfermo.

Se remitió al Rectorado instancia de don Ulpiano Domínguez, que solicita fuera de curso la escuela de La Ercina.

La Dirección general desestimó la instancia de doña Cándida Domínguez, maestra de Valdepiélagos, que solicitaba el sueldo de 1.000 pesetas por tener oposiciones aprobadas.

## Correspondencia administrativa

Milaró.—M. G.—No tiene material.

Castrillo del Monte.—J. T.—Conformes con V.

Peñalba de Santiago.—J. C.—Abonada suscripción hasta fin junio 912.

Galleguillos de Campos.—No hay por qué preocuparse de eso. De todos modos se la reclamará.

Sésamo.—Es error de caja. Para tomar posesión hay 15 días. Serán en la 2.ª decena de enero.

## Establecimiento de horticultura

Genaro Alvarez Vuelta, premiado en varias exposiciones por plantas de frutos expuestos, ofrece al público grandes variedades en árboles frutales de todas clases, plantas forestales para paseos y carreteras, árboles de adorno para jardines, etc., etc.

Gran colección de rosales, semillas de flores y hortalizas; ejemplares superiores en cipreses para cementerios, grandes existencias en barbados de vides americanas.

Para los pedidos: Rastro Viejo, 7; huerta de San Isidro.—León.

## Gabinete dental.—CALZADA,

dentista (odontólogo), redactor de la revista ibero-americana «La Odontología», y ayudante de la clínica del Dr. F. Aguilár, dentista de SS. MM. y AA. RR.

Operaciones en la boca rigurosamente asepticas y sin dolor. Aparatos dentarios en caucho, oro, platino, aluminio, etc. Para estos trabajos tiene en su laboratorio un hábil mecánico-dentista de Madrid.

Ortodoncia, prótesis buco-facial  
Ordoño II, letra R, 1.º Derecha

## ELEMENTOS

## DE Prosodia y Ortografía

POR EMILIO GONZÁLEZ

y RAFAEL CASTRILLO

De venta en la Librería de don Román Luera Pinto y en casa de los autores al precio de cinco pesetas docena.

Imp. Moderna de Alvarez, Chamorro y C.ª

# IMPRESA MODERNA

DE **Alvarez, Chamorro y Comp.<sup>a</sup>**  
**Reina Victoria, 7--LEON**

**E**N ésta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confecciona toda clase de trabajos por difíciles y complicados que éstos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos trabajos cuya labor nose haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico como su exacto cumplimiento á sus encargos. A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmiendas, como así mismo el número de ejemplares, clase, forma, tamaño, fecha de su recibo, etc., etc. Si se desea, se uevía prueba de todo trabajo antes de proceder á su tirada.

## Trabajos á uno, dos ó más colores

**No confundirse: Calle de la Reina Victoria, número 7.--LEON**

### Librería Pedagógica **Román Luera Pinto**

Bayón, 8.--LEON

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.<sup>a</sup> enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.  
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.  
Papel «Glacier» para decorar cristales, tarjetería, etc., etc.

### Métodos y procedimientos nuevos

(ECONOMIA SIN IGUAL)

### V. CASTRO Y LEGUA

Liblioteca del niño.--Enciclopedia

La lectura de la infancia.--Cinco cuadernos

- Cuaderno 1.º--Principios de lectura-escritura.
- Cuaderno 2.º--Lectura silábica.
- Cuaderno 3.º--Complemento de la lectura.
- Cuaderno 4.º--Manuscrito.
- Cuaderno 4.º--Lectura de Verso (doble precio).

CURSILLOS MENSUALES

(TREINTA LECCIONES)

- Aritmética y sistema métrico.
- Geometría y Agrimensura.
- Geografía General
- Geografía de la Península Ibérica y Posesiones Españolas.
- GraConstitución y el Derecho (diálogo).
- La mática de la Lengua Española.
- Otros cursilos en preparación).
- Cubierta cartoné para estos libros (doble precio)

PRECIO: Cien ejemplares. . . . . 10 pesetas.

*Pídase nota de descuentos en millar de ejemplares.*

El conocimiento y estudio de esta Biblioteca son muy útiles á los padres y maestros por los procedimientos nuevos que presenta y la extensa y sana doctrina científica y pedagógica que contiene.

La colección completa, ó sea los once libros y la cubierta, vale 1 peseta 40 céntimos y se servirá (por correo gratis y certificada) si se pide remitiendo su importe en sellos de correo á su autor

D. Vicente Castro y Fegua.--Luchana, 32, Madrid.

Medios de instruir. . . . . 3 ptas. ejemplar.

El Trabajo Manual Escolar (2 tomos) 12 ptas.

De venta en todas las capitales de provincia.  
Se necesitan corresponsales.

### Nociones de Aritmética

(2.<sup>a</sup> EDICION)

Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España la Geografía, la Industria y Comercio, la Estadística y otros varios conocimientos útiles por

### DOÑA ADELA VILLA BELTRÁN

MAESTRA DE HOSPITAL DE ORBIGO

Esta obrita, aprobada para texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á siete pesetas docena en las librerías de los señores D. Maximino Miñón; D. Porfirio López, de Astorga; D. Nicanor Rodríguez, de Boñar, y en casa de la autora.

### Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidasen programas

por

### MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

PROFESOR NORMAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN OVIEDO

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor 0,35 pesetas ejemplar en rústica y 0'50 en cartoné.

### Gramática Castellana para niños y adultos

POR EL MISMO AUTOR

Novena edición notablemente mejorada

Á tres pesetas docena